

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

2938 Resolución 14 de febrero de 2011 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se declara bien inventariado el Yacimiento Arqueológico Huerto de Matías en San Pedro del Pinatar (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 14 de Mayo de 2010, incoó expediente de declaración de bien inventariado a favor de Huerto de Matías, en San Pedro del Pinatar (Murcia), notificada al Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 216, de 17 de Septiembre de 2010) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente y considerando lo que dispone el artículo 29 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo

1) Declarar bien inventariado el yacimiento arqueológico Huerto de Matías en San Pedro del Pinatar, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 3 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 29.6 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación,

según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 14 de febrero de 2011.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

ANEXO I

1. Emplazamiento

Yacimiento localizado sobre un llano aluvial en el paraje de El Salero, situado en el sector periurbano (este) del núcleo poblacional de San Pedro del Pinatar, distante 1,8 km de la línea de costa y próximo a las Salinas del Cotorrillo. Actualmente se emplaza en una superficie dedicada al cultivo de cítricos (limoneros), conocido como "Huerto de Matías".

2. Descripción y valores

Las prospecciones realizadas en el año 2007 en el marco del proyecto del Plan Parcial de Desarrollo del P.A.U. del Área de Suelo UNP-6R, permitieron definir en este sector, un conjunto de materiales cerámicos localizados en superficie, de cronología romana, medieval islámica y contemporánea. Dentro de la cerámica romana destacan las producciones de Terra Sigillata Gallica (Dragendorff 24/25, 27), Terra Sigillata Africana A (Hayes 9), y cerámica africana de cocina (Hayes 23-B), junto a algunos fragmentos de recipientes anfóricos, como Dressel 1 y 2/4. Estos vestigios permiten definir una cronología que abarcaría desde el s. I antes de nuestra era hasta el s. III de nuestra era. El material islámico está representado únicamente por tres fragmentos de cerámica: un borde de jarrita esgrafiada, una pared de jarrita con exterior moldurado y un lebrillo con vedrio melado. El lote de cerámicas contemporáneas es más numeroso, entre el que se encuentran jarras, cangilones, alcadafes y grandes contenedores.

Destacar igualmente el hallazgo de un fragmento de tubus fictile, similares a los documentados en otros yacimientos cercanos, como la Villa de la Raya o Cañada de Praes, destinados a sustentar un sistema de concameraciones. Señalar que este sector se encuentra próximo al yacimiento de El Salero, distante 180 m en dirección norte, donde se constatan materiales de cronología similar y donde una intervención arqueológica permitió documentar los restos estructurales de un establecimiento romano. Posteriormente se lleva a cabo en el área delimitada según plano adjunto, una actuación arqueológica basada en la realización de sondeos, cuyos resultados concluyen en el hallazgo de restos arqueológicos descontextualizados. Tras esta intervención la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales emite resolución con fecha de 4 de marzo de 2008, en la que, en base a la delimitación del yacimiento propuesta por su excavador, se estipulan una serie de condicionantes que deberán de tenerse en cuenta ante la realización del proyecto mencionado.

3. Delimitación del yacimiento

Las actuaciones arqueológicas realizadas en relación al proyecto Plan Parcial de Desarrollo del P.A.U. del Área de Suelo UNP-6R, permitieron delimitar el yacimiento, sector que según la resolución de 4 de marzo de 2008, de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, está condicionada a la supervisión arqueológica de los movimientos de tierra. Así, esta delimitación,

propuesta por su excavador, se inscribe en planta en un polígono irregular cuyo perímetro discurre por la superficie sin marcadores reconocibles sobre el terreno.

3.1 Justificación

La delimitación establecida integra la superficie de dispersión de materiales arqueológicos, área susceptible de albergar restos arqueológicos en el subsuelo. Se considera por tanto que quedan protegidos la totalidad de elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=695365.31 Y=4189586.42 X=695290.98 Y=4189588.63

X=695293.19 Y=4189637.20 X=695366.78 Y=4189635.7285

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la declaración como bien inventariado del yacimiento arqueológico Huerto de Matías es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

Los criterios de protección establecidos para el yacimiento Huerto de Matías son los especificados en la Resolución de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, con fecha 4 de marzo de 2008, en relación al proyecto del Plan Parcial de Desarrollo del P.A.U. del Área de Suelo UNP-6R, por la que se "autoriza el proyecto de referencia con el condicionante de la supervisión arqueológica de los movimientos de tierra en el sector del yacimiento"

Por otra parte en el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

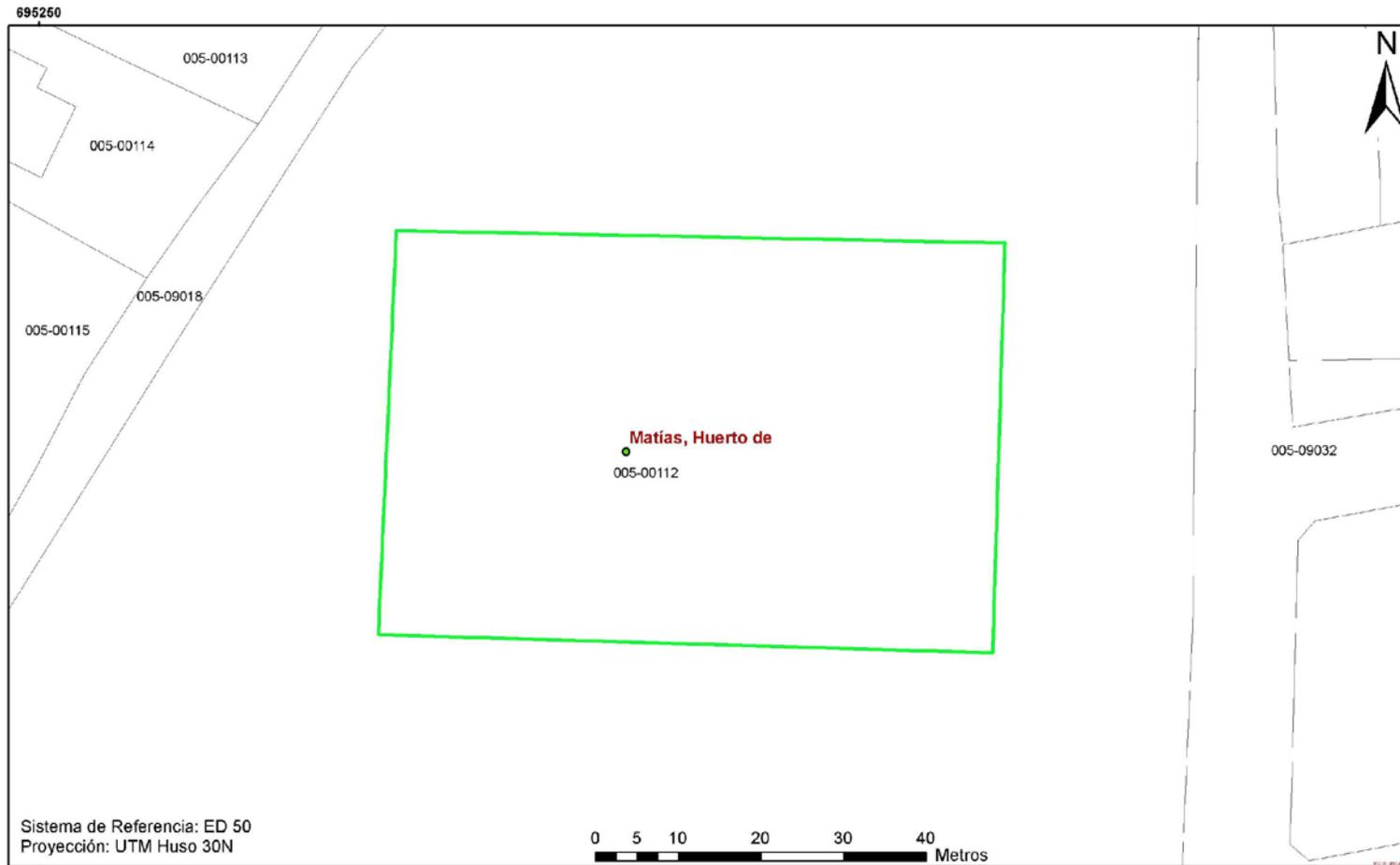
Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a



estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

ANEXO II
PLANO 1



 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	HUERTO DE MATIAS. T.M. SAN PEDRO DEL PINATAR
	Delimitación del yacimiento arqueológico

ANEXO II
PLANO 2



695260

 Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	HUERTO DE MATIAS. T.M. SAN PEDRO DEL PINATAR
	Delimitación del yacimiento arqueológico